

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

ORDEN ARP/109/2016, de 4 de mayo, por la que se modifica la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias, y se convocan las ayudas correspondientes al año 2016.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) ha considerado conveniente establecer ayudas plurianuales incentivadoras de la concentración y la intercooperación de las cooperativas agrarias y otras entidades asociativas agrarias, que contribuyen a incrementar la dimensión económica y social de las cooperativas, a restablecer y potenciar la competitividad de las cooperativas y de las zonas rurales y a facilitar el desarrollo de actividades económicas y sociales con la adopción de medidas de modernización, de gestión empresarial y de comercialización. Estas ayudas auxilian los procesos de integración cooperativa, la mejora de la calidad de la producción y de los servicios agroalimentarios y la comercialización de productos de calidad, las inversiones para la mejora y adecuación de la estructura, los procesos y los circuitos comerciales y de distribución agroalimentarios, la adecuación de los recursos humanos, y finalmente una ayuda a la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña para sufragar los gastos derivados de la prestación de servicios para la gestión económica, el asesoramiento y el apoyo técnico.

Dada la naturaleza de ayudas de Estado, durante 2013 se notificó este régimen de ayudas a las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias para el periodo 2014-2020 a la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Esta notificación se efectuó en el marco de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C319/01), en espera de la aprobación por parte de la Comisión de las Directrices para el periodo 2014 -2020.

La Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la concentración, la intercooperativa y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias, convocó las ayudas correspondientes a 2013 y condicionó su concesión a la adaptación de las bases reguladoras a las directrices que deberán regir en el periodo 2014-2020, y, con respecto a la línea de ayuda a los gastos de contratación para el adecuación de los recursos humanos, sometida al régimen de ayudas *de minimis*, la adaptación al nuevo reglamento de la Unión Europea que debía regular las ayudas *de minimis* para el mismo periodo.

El 24 de diciembre de 2013 salió publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, cuya regulación no implica cambios en las bases reguladoras en la línea de ayuda a los gastos de contratación para la adecuación de los recursos humanos, que está sometida a ella.

El 1 de julio de 2014 se publicó en el DOUE las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales a los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C204/01), el contenido no conlleva ninguna modificación en la redacción de las bases reguladoras aprobadas por la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, con relación a las otras líneas de ayuda que se regulan y por tanto están amparadas por la declaración de cumplimiento de la Comisión a través de la Decisión C (2014) 1158 final, régimen de ayuda de Estado SA 37184 (2013/N), que declaró este régimen de ayudas compatible con el mercado común.

La entrada en vigor de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público (DOGC núm. 6671, de 7.24.2014), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, hacen necesario modificar las bases reguladoras aprobadas por la Orden AAM/313/2013, para adaptarlas a las mencionadas normas, con relación a nuevos requisitos exigidos en las personas beneficiarias y la incorporación de algunas especificidades respecto de la forma de justificación de los gastos subvencionables.

CVE-DOGC-B-16132118-2016

Finalmente, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación considera conveniente convocar las ayudas para el fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias de Cataluña, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

Consecuentemente, atendiendo a las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Modificación de la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias.

1.1 Se añade el apartado j) a la base reguladora 2.1 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"j) Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

- La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.
- Presentación de la declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, la empresa beneficiaria debe prever, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir, en sus centros de trabajo.
- En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor: cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual.
- En caso de contar con centros laborales: cumplir con la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.
- En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir con la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- En el caso de agrupación de personas jurídicas: esta no podrá disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior."

1.2 Se modifica el apartado 3.1.1 d) de la base reguladora 3 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de

CVE-DOGC-B-16132118-2016

diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"d) Gastos legales y administrativos y hasta el 20% de los gastos generales."

1.3 Se añade el apartado d) a la base reguladora 4 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"d) Comunicar al DARP, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas."

1.4 Se modifica el segundo párrafo de la base reguladora 5.3 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"Esta ayuda está sujeta al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. Según este, la ayuda total *de minimis* otorgado a una empresa no será superior a 200.000,00 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda otorgada está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario."

1.5 Se añaden los apartados 5.7, 5.8 y 5.9 en la base reguladora 5 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que quedan redactados del siguiente modo:

"5.7 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, es de 3.000,00 euros. Este debe permitir, en caso de que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada. En otro caso, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

5.8 El porcentaje máximo de desviación presupuestaria, entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada, es del 20%. Para desviaciones superiores aplicará la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada.

5.9 Para que sea subvencionado un proyecto se exige que esté ejecutado el 60% del presupuesto inicial total aprobado, siempre que se garantice en todo caso que se ha cumplido el objeto y el fin de la subvención. En caso de no llegar a este porcentaje de ejecución se procederá a la revocación de la ayuda."

1.6 Se modifica el apartado 8.1 de la base reguladora 8 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"8.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermi> u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias y se presentarán en los servicios centrales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite."

1.7 Se modifica el apartado 8.2 a) de la base reguladora 8 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"A) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado al DARP a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.4. Además, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, si procede."

1.8 Se modifica el apartado 8.2 h) de la base reguladora 8 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"h) Memoria explicativa que incluya la descripción de las actuaciones a realizar de forma que se puedan relacionar con los justificantes que se entregarán en la justificación posterior. Figurará el presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, de la línea de subvenciones correspondiente. En caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto."

1.9 Se modifica el apartado 8.3 d) de la base reguladora 8 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de

CVE-DOGC-B-16132118-2016

diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede."

1.10 Se suprime el apartado e) de la base reguladora 8.3 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre.

1.11 Se añaden, a la misma base reguladora 8.3 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, los apartados de la i) a la n), que quedan redactados del siguiente modo:

"i) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

j) Realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor: cumplimiento la normativa sobre propiedad intelectual.

k) En los centros laborales, cumplimiento de la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

l) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplimiento de la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

m) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Que no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior."

1.12 Se añaden a la base reguladora 8 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, los apartados 8.5 y 8.6 que quedan redactados del siguiente modo:

"8.5 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

8.6 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión."

1.13 Se añade a la base reguladora 9 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, el apartado 9.7, que queda redactado de la siguiente forma:

"9.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

1.14 Se añade la base reguladora 9bis en el anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactada del siguiente modo:

"9bis Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional.

9bis.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9bis.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarios

CVE-DOGC-B-16132118-2016

de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación.

9bis.3 Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar el documento de aceptación de la subvención, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación o notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión. Dentro del mismo plazo los solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles mencionado.

9bis.4 A través del documento de aceptación, las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de esta es inferior al solicitado.

Asimismo se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención que establecen estas bases reguladoras. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser respecto de este presupuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación, que, en cualquier caso, debe respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede suponer una modificación sustancial del proyecto."

1.15 Se añade la base reguladora 9ter en el anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactada del siguiente modo:

"9ter Inadmisión y desistimiento

9ter.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

9ter.2 Comportará el desistimiento de la solicitud:

- a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 8 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.
- b) La falta de presentación del documento de aceptación, en su caso, en los términos previstos en la base 9bis.3.

9ter.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9ter.4 Sin perjuicio de desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarla."

1.16 Se modifica la base reguladora 11.2 del anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"11.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas a la norma comunitaria, o en el caso de la ayuda a la que se refiere el apartado 3.4.2 Gastos de contratación de estas bases reguladoras, se superen los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013."

1.17 añade la base reguladora 14 en el anexo a la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, que queda redactada del siguiente modo:

"14 Protección de datos

14.1 Los datos de carácter personal que los beneficiarios deben facilitar para obtener la subvención solicitada incluyen en el fichero Gestión de la actividad de la industria alimentaria de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de

CVE-DOGC-B-16132118-2016

septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria (Gran Vía de les Cortes Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona, tel. 93.304.67.76; info.daam@gencat.cat).

14.2 En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal: Los beneficiarios y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre."

Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas destinadas al fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias de Cataluña correspondientes a los apartados 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del anexo de la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas en la mencionada Orden (DOGC núm. 6522, de 12.16.2013), con las modificaciones aprobadas en los artículos precedentes.

2.2 Las actuaciones objeto de subvención se pueden llevar a cabo, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, durante las anualidades 2016, 2017 y 2018.

2.3 En la línea de ayudas establecida en la base reguladora 3.3 Inversiones para la mejora y adecuación de la estructura, los procesos y los circuitos comerciales y de distribución agroalimentarios, quedan excluidas las inversiones superiores a un importe de 250.000,00 euros por anualidad y de 600.000,00 euros por la suma de las tres anualidades, que puedan ser objeto a su vez de subvención por otras ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios destinados a fomentar la mejora de los procesos de transformación y comercialización de los productos agrarios, en los términos de la regulación de los fondos.

2.4 El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

2.5 Las ayudas de esta Orden, por un importe total de 1.908.000,00 euros, tienen carácter de crédito plurianual y van a cargo de la partida presupuestaria D/770000300/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para las anualidades 2016, 2017 y 2018, dotada con unos importes máximos de 208.000,00 euros para la anualidad de 2016, 850.000,00 euros para la anualidad 2017 y 850.000,00 euros para la anualidad 2018.

En el supuesto de que el DARP pueda disponer de recursos económicos adicionales, las cuantías establecidas en el párrafo anterior podrán ampliarse por cada anualidad de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 36.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, donde prevé los gastos de carácter plurianual de las inversiones reales y transferencias de capital.

2.6 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias.

2.7 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por las personas titulares de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias, de la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria y del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2.8 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de tres meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.9 Contra la resolución del director o directora general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en

CVE-DOGC-B-16132118-2016

que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

2.10 Las fechas límite para justificar las actuaciones subvencionables serán los días 10 de noviembre de 2016, 10 de noviembre de 2017 y 10 de noviembre de 2018, para las anualidades 2016, 2017 y 2018, respectivamente, de esta convocatoria de carácter plurianual.

2.11 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Disposición adicional

Las ayudas concedidas al amparo de la Orden AAM 313/2013, de 4 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias y se convocan las ayudas correspondientes al año 2013, y al amparo de la Resolución AAM/204/2015, de 4 de febrero, por la que se convocan las ayudas para el fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias correspondientes al año 2015, mantendrán la regulación vigente a fecha de su resolución de concesión, y no les serán de aplicación las nuevas bases reguladoras establecidas en esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 4 de mayo de 2016

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(16.132.118)